



Sesión:	VIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA
Fecha:	15 DE NOVIEMBRE DE 2016
Hora:	12:00 horas.
Lugar:	Ciudad de México Reforma 211-213, Sala A

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- 1. Lcda. Tanya Marlenne Magallanes López.**
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y Suplente por Ausencia del Presidente del Comité de Transparencia.
En términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/072/2016 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF,9.V.2016) y de conformidad con el párrafo tercero del artículo 137 del RLOPGR.
- 2. Lic. Victor Hugo Anguiano Zamora**
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos en la Dependencia.
En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VII y 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con el párrafo tercero del artículo 137 del RLOPGR.
- 3. Lic. Luis Grijalva Torrero.**
Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.
En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en consonancia con el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 9.V.2016)



ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del Orden del Día.**
- II. Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.**
- III. Análisis y resolución de las solicitudes de información.**
 - A. Solicitud de acceso a la información en la que se analiza la inexistencia de información.**
 - A.1. Folio 0001700296616
 - B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la reserva y/o confidencialidad:**
 - B.1. Folio 0001700280816
 - B.2. Folio 0001700283916
 - B.3. Folio 0001700295116
 - B.4. Folio 0001700298516
 - B.5. Folio 0001700300116
 - B.6. Folio 0001700303016
 - B.7. Folio 0001700303116
 - B.8. Folio 0001700303216
 - B.9. Folio 0001700304416 — RRA 3977/16
 - B.10. Folio 0001700308116
 - C. Solicitudes de acceso a la información en las que se determina la ampliación de término:**
 - C.1. Folio 0001700290416
 - C.2. Folio 0001700295216
 - C.3. Folio 0001700295716
 - C.4. Folio 0001700295816
 - C.5. Folio 0001700295916
 - C.6. Folio 0001700296016
 - C.7. Folio 0001700296416
 - C.8. Folio 0001700296516
 - C.9. Folio 0001700296816
 - C.10. Folio 0001700297416
 - C.11. Folio 0001700297616
 - C.12. Folio 0001700297716
 - C.13. Folio 0001700297816
 - C.14. Folio 0001700298416
 - C.15. Folio 0001700298916
 - C.16. Folio 0001700299016
 - C.17. Folio 0001700299116



ABREVIATURAS

PGR – Procuraduría General de la República.

OP – Oficina del C. PGR.

SJAI – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

SCRPPA – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

SEIDO – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

SEIDF – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

SDHPDSC – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

AIC – Agencia de Investigación Criminal.

OM – Oficialía Mayor.

CAIA – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

CGSP – Coordinación General de Servicios Periciales.

COPLADII – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

CENAPI – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

PFM – Policía Federal Ministerial.

FEADLE – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.

FEPADE – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.

FEVIMTRA – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

UEAF – Unidad Especializada en Análisis Financiero.

UTAG – Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental.

DGCS – Dirección General de Comunicación Social.

DGALEYN – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.

VG – Visitaduría General.

INAI – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LFTAIP – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CFPP – Código Federal de Procedimientos Penales

CNPP – Código Nacional de Procedimientos Penales.

Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.

ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:
 - A. **Solicitud de acceso a la información en la que se analiza la inexistencia de información.**

A.1. Folio 0001700296616

Contenido de la Solicitud: *"Solicito buscar y entregar informacion acerca lista de grupos terroristas asentados en México, a que organizaciones nacionales o transnacionales pertenecen, lista de personas identificadas y delitos, crímenes o atentados provocados en México o desde México debe tomarse en cuenta la resolucion del Pleno del INAI ante la Solicitud: 0001700207616 en la que se requiere la misma informacion solicitada en la presente."* (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, el presente recurso de revisión se turnó para su atención a: AIC, SEIDO y DGCS.

En consecuencia, la SEIDO, a través de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas y la AIC, a través de la Policía Federal Ministerial indicaron que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos y bases de datos, no fue posible arrojar resultados de datos o información inmersa en sus expedientes, relacionados con la solicitud de mérito

Asimismo, la DGCS, aportó diversos boletines de prensa cuyo contenido se encuentra relacionado con el tema de la solicitud, sin que ello signifique que la dependencia cuenta con la información en los términos que requiere el particular.

Cabe destacar que, derivado de que el propio solicitante refiere a una solicitud de información ya atendida por la UTAG, resultó conveniente solicitar a dicha área los antecedentes de la misma, la cual informó a través de la Secretaría Técnica que los pronunciamientos de las unidades administrativas ya señaladas fueron idénticos. El particular de dicha solicitud, ingresó un recurso de revisión ante el Órgano Garante, el cual resolvió que si de una nueva búsqueda se pudiera determinar la *inexistencia* de la información, ésta fuera declarada propiamente por el Comité de Transparencia, situación que efectivamente sucedió en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de este Órgano Colegiado.





B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la reserva y/o confidencialidad:

B.1. Folio 0001700280816

Contenido de la Solicitud: "SE ANEXA SOLICITUD" (Sic)

Archivo adjunto: "Solicito ser informado de todas y cada una de las indagatorias en las que mi defendido, tanto como persona física como en representación del partido verde ecologista de México, pueda estar bajo investigación, ya sea en calidad de testigo, o bien, en su defecto, como probable responsable" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, el presente recurso de revisión se turnó para su atención a: FEPADE, SCRPPA, SEIDO, SEIDF, DGCS y SDHPDSC.

PGR/CT/ACDO/106/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva y confidencialidad, respecto al pronunciamiento institucional sobre la existencia o inexistencia de alguna investigación en contra de la persona referida en la solicitud, con fundamento en los artículos 110, fracción VII y 113, fracción I de la LFTAIP, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Riesgo real, demostrable e identificable, en virtud que emitir pronunciamiento de la información peticionada en sentido afirmativo o negativo, es decir manifestar la existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación o averiguación previa en trámite limitaría la capacidad de esta Institución para prevenir los delitos, ya que dar a conocer cualquier información, puede poner en riesgo las acciones implementadas para evitar la comisión de delitos.

En concordancia con lo anterior, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo, es decir, manifestar la posible existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación o averiguación previa en trámite vulneraría el resultado de las posibles investigaciones practicadas por la autoridad competente, ya que bajo ese contexto se puede alertar al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

II. Es pertinente señalar que la reserva del pronunciamiento de esta Institución en sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa en contra de la persona referida en su solicitud, supera el ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que la información en comento atiende a la protección del interés jurídico superior de la sociedad, siendo que una de las atribuciones de



esta Procuraduría General de la República radica en implementar acciones para prevenir los delitos y, por ende, dar cuenta sobre la capacidad para evitar la comisión de hechos relacionados con conductas posiblemente ilícitas, atendiendo así a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos.

III. La reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría General de la República en sentido afirmativo o negativo respecto a la información peticionada, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la prevención de los delitos como facultad de esta Institución, consistente en la implementación de acciones para evitar su comisión; en ese sentido, en un ejercicio de ponderación de derechos cabe señalar que el interés general se coloca por encima de un interés particular en torno al cual, las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos, en el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el interés privado, y tiene la característica de que, al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas.

Por el contrario, en el segundo grupo se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión interés público. Por ello, la protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados.

De esta suerte, el interés público es protegido por el Estado no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación al interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. Así, se colige que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

Toda vez que aseverar la existencia o inexistencia de investigaciones en contra de una persona física identificada o identificable, se encuentra directamente relacionado con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio a priori por parte de la sociedad.

Máxime, que en el caso que nos ocupa, de la búsqueda realizada por la Dirección General de Comunicación Social, no se localizaron boletines, comunicados de prensa, ni informes oficiales de esta Procuraduría General de la República, en donde se precise la existencia de alguna investigación en contra de la persona de su interés.-----

B.2. Folio 0001700283916

Contenido de la Solicitud: *"Solicito las averiguaciones previas, documentos de casos y resoluciones desprendidos de casos o denuncias por robo y extravío de arte sacro, arte moderno y arte en general que tenga registradas la entidad, así como un listado de las mismas averiguaciones previas, documentos de casos y resoluciones desprendidos de casos o denuncias por robo y extravío de arte sacro, arte moderno y arte en general. Todo lo anterior a partir del año de 1994 a la fecha, desglosado por años. También solicito el listado de las obras a las que se refieren las averiguaciones previas, documentos de casos y resoluciones desprendidos de casos o denuncias por robo y extravío de arte sacro, arte moderno y arte en general, en donde se especifique el año del robo o extravío y nombre, autor, año de creación, y materiales usados de las piezas robadas o extraviadas."* (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, el presente recurso de revisión se turnó para su atención a: SCRPPA, SEIDO, OM, SJA-CAIA, DGCS, COPLADII, AIC y SEIDF.

PGR/CT/ACDO/107/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, confirma la clasificación de reserva invocada por la SEIDF, conforme a lo siguiente:

- Se clasifica como información reservada, los expedientes de averiguación previa en trámite, con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XII de la LFTAIP, en relación con el 16 del CFPP, por un periodo de 5 años, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

Por lo que hace a la fracción VII:

I. Es un riesgo real, en virtud que emitir pronunciamiento alguno respecto de la información solicitada misma que se contiene en investigaciones o averiguaciones previas en trámite limitaría la capacidad de esta Institución para prevenir los delitos, ya que dar a conocer cualquier información, puede poner en riesgo las acciones implementadas para evitar la comisión de delitos; constituye un riesgo demostrable en virtud de que dar a conocer información contenida en alguna investigación o averiguación previa en trámite vulneraría el resultado de las posibles investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto, se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma lo que se traduce en un riesgo identificable.

II. Es pertinente señalar que dicha reserva respecto a la entrega de la información requerida por el particular, supera el ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que la información en comento atiende a la protección de un interés jurídico superior para toda





la sociedad, siendo que una de las atribuciones de esta Procuraduría General de la República radica en implementar acciones para prevenir los delitos y, por ende, dar cuenta sobre la capacidad para evitar la comisión de hechos relacionados con conductas posiblemente ilícitas, atendiendo así los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos.

III. La restricción de proporcionar la información inmersa en las averiguaciones previas, no puede traducirse en un medio restrictivo al ejercicio del derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la prevención de los delitos como facultad de esta Procuraduría General de la República, consistente en implementar acciones para evitar su comisión orientadas al bienestar general de la sociedad, y no así a un interés particular.

Por lo que hace a la fracción XII:

I. Es un riesgo real, toda vez que al dar a conocer la información solicitada por el particular se expondrían las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Federación, en las cuales se reúnen los indicios para el esclarecimiento de los hechos, y en su caso los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de consignar la acción penal ante el Órgano Jurisdiccional competente, es un riesgo demostrable, ya que al otorgar la información solicitada se expondría la eficacia de esta Procuraduría General de la República; y es un riesgo identificable derivado que la información solicitada se encuentra relacionada con averiguaciones previas en trámite y al ser difundida deja expuesta información sobre la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

II. Tomando en consideración que una de las misiones de esta Institución es garantizar el estado democrático de derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos; proporcionar la información requerida por el particular vulneraría el interés público, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante en donde en todo caso, prevalecería el interés particular sobre el interés general, por lo que tomando en consideración que esta Institución se debe a la sociedad, se debe cumplir con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos.

III. El reservar la información solicitada no significa un medio restrictivo de acceso a la información pública toda vez que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la protección del expediente de indagatoria en trámite que de acuerdo a las facultades con las que cuenta esta Procuraduría General de la República, consistentes en la investigación y persecución de delitos, permite llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, siendo dichas acciones orientadas al bienestar general de la sociedad, y no así a una determinada persona.

B.3. Folio 0001700295116

Contenido de la Solicitud: *"Copia de las denuncias interpuestas el día 3 de octubre por la toma violenta de las instalaciones del CECyT 5, así como las ampliaciones de la misma denuncia." (Sic)*

Respuesta a Requerimiento de Información Adicional: *"El apoderado legal del IPN Jesús De León Sánchez presentó una denuncia el día 3 de octubre del presente año por despojo y motín derivado de la toma del CECyT 5 contra varias personas, al ser un edificio Federal la denuncia se presentó en la PGR. Solicito entonces las copias de dichas denuncias, la primera presentada el día 3 de octubre y sus posteriores ampliaciones realizadas por el mismo apoderado legal del Instituto. la primera ampliación se presentó el día 5 de octubre, se incorporaron nuevos acusados y se denunció por daño en bienes propiedad de la nación. así como el seguimiento que se lleva a cabo o en su caso el avance realizado o la etapa en la que se encuentran dichas denuncias."*

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, el presente recurso de revisión se turnó para su atención a: SEIDF, SCRPPA, DGCS, SEIDO y SDHPDSC.

PGR/CT/ACDO/108/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **revoca** la respuesta de la SCRPPA, a efecto de que bajo el principio de máxima publicidad se pronuncie sobre la carpeta de investigación FED/DF/SPE/0003147/2016.

Por lo anterior y después del pronunciamiento del área anteriormente señalada, se **confirma** la clasificación de reserva, respecto de las documentales requeridas, en virtud de que obran en la citada carpeta de investigación, la cual se encuentra en trámite, lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XII de la LFTAIP, por un periodo de 5 años, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación acerca del contenido de una denuncia y/o carpeta de investigación, pone en riesgo tanto el curso como el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente, ya que se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentran relacionados con la indagatoria.

II. Si bien es cierto que todas las actuaciones de la Procuraduría General de la República tienen como fin el interés público o general, siendo en el caso del Ministerio Público Federal el de la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, el hecho de divulgar información sobre una denuncia, ampliación a la misma y /o carpeta de investigación, supera el interés público toda vez que se estarían proporcionando indicios que afectarían el curso o el resultado de las carpetas de investigación, aunado a que se pone en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentren



B.5. Folio 0001700300116

Contenido de la Solicitud: *"Si Existe y/o a existido y/o existió algún un procedimiento administrativo y/o procedimiento administrativo de responsabilidad de servidores públicos y/o procedimiento de naturaleza análoga y/o denunció y/o querrela y/o averiguación previa y/o carpeta de investigación y/o proceso judicial de índole penal en contra del Biologo Guy Adrian Piña Herrera quien fuera delegado de la Procuraduría federal de protección al ambiente en Quintana Roo y ahora titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo; y en caso de ser así proporcionar número de expediente y datos de identificación del mismo, así como indicar si se encuentra en trámite y/o si ya fue concluido y de ser así el sentido de la resolución respectiva informando ante qué autoridad puedo solicitar copia certificada de las documentales que se deriven de la presente consulta, así como el monto a pagar por el concepto de derechos" (Sic)*

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, el presente recurso de revisión se turnó para su atención a: SJAI, SCRPPA-DELEGACIÓN QUINTANA ROO, SEIDF, SEIDO, DGCS, SDHPDSC, VG, FEPAD E Y CENAPI.

PGR/CT/ACDO/110/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de confidencialidad, respecto al pronunciamiento Institucional sobre la existencia o inexistencia de alguna investigación en contra de la persona referida en la solicitud, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Toda vez que aseverar la existencia o inexistencia de investigaciones en contra de una persona física identificada o identificable, se encuentra directamente relacionado con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio a priori por parte de la sociedad.

Máxime, que en el caso que nos ocupa, de la búsqueda realizada por la Dirección General de Comunicación Social, no se hayan localizado boletines, comunicados de prensa, ni informes oficiales de esta Procuraduría General de la República, en donde se precise la existencia de alguna investigación en contra de la persona de su interés.

B.9. Folio 0001700304416 — RRA 3977/16

Contenido de la Solicitud: *"Requiero saber si existen averiguaciones previas, denuncias penales o expedientes abiertos en la Procuraduría General de la República relacionadas con la enajenación ilegal de vías de ferrocarril por parte de funcionarios de Ferrocarriles Nacionales de México que entregaron de manera ilegal más de 52 mil toneladas de vías férreas, rieles, durmientes, clavos y planchuelas propiedad de la Federación. Solicito saber qué delitos se persiguen en cada uno de los casos, contra qué personas físicas y empresas se está actuando y el estado actual de cada uno de estos expedientes abiertos en la Procuraduría General de la República. Requiero la información del 1 de enero del año 2010 al 29 de junio del año 2016."* (Sic)

Otros datos para facilitar su localización: "En 2010, la Secretaría de la Función Pública aseguró que envió denuncias penales sobre este caso a la Procuraduría General de la República. Para mayor referencia proporciono el siguiente enlace de internet: <https://www.youtube.com/watch?v=wgwvqhrAPik>" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, el presente recurso de revisión se turnó para su atención a: SEIDF.

PGR/CT/ACDO/114/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la SEIDF, conforme al precedente, solicitud 0001700178816, en el que se reservó la misma información, con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XII de la LFTAIP, por un periodo de 5 años, en virtud que las causales de reserva subsisten, es decir; la averiguación previa en la que se investigan los hechos interés del particular se encuentra en trámite. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

Por lo que hace a la fracción VII:

I. Es un riesgo real, en virtud que emitir pronunciamiento alguno respecto de la información solicitada misma que se contiene en investigaciones o averiguaciones previas en trámite limitaría la capacidad de esta Institución para prevenir los delitos, ya que dar a conocer cualquier información, puede poner en riesgo las acciones implementadas para evitar la comisión de delitos; constituye un riesgo demostrable en virtud de que dar a conocer información contenida en alguna investigación o averiguación previa en trámite vulneraría el resultado de las posibles investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto, se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma lo que se traduce en un riesgo identificable.

II. Es pertinente señalar que dicha reserva respecto a la entrega de la información requerida por el particular, supera el ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que la información en comento atiende a la protección de un interés jurídico superior para toda la sociedad, siendo que una de las atribuciones de esta Procuraduría General de la República radica en implementar acciones para prevenir los delitos y, por ende, dar cuenta sobre la capacidad para evitar la comisión de hechos relacionados con conductas posiblemente ilícitas, atendiendo así los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos.

III. La restricción de proporcionar la información inmersa en las averiguaciones previas, no puede traducirse en un medio restrictivo al ejercicio del derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la prevención de los delitos como facultad de esta Procuraduría General de la República, consistente en implementar acciones para evitar su comisión orientadas al bienestar general de la sociedad, y no así a un interés particular.

Por lo que hace a la fracción XII:

I. Es un riesgo real, toda vez que al dar a conocer la información solicitada por el particular se expondrían las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Federación, en las cuales se reúnen los indicios para el esclarecimiento de los hechos, y en su caso los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de consignar la acción penal ante el Órgano Jurisdiccional competente, es un riesgo demostrable, ya que al otorgar la información solicitada se expondría la eficacia de esta Procuraduría General de la República; y es un riesgo identificable derivado que la información solicitada se encuentra relacionada con averiguaciones previas en trámite y al ser difundida deja expuesta información sobre la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

II. Tomando en consideración que una de las misiones de esta Institución es garantizar el estado democrático de derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos; proporcionar la información requerida por el particular vulneraría el interés público, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante en donde en todo caso, prevalecería el interés particular sobre el interés general, por lo que tomando en consideración que esta Institución se debe a la sociedad, se debe cumplir con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos.

III. El reservar la información solicitada no significa un medio restrictivo de acceso a la información pública toda vez que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la protección del expediente de indagatoria en trámite que de acuerdo a las facultades con las que cuenta esta Procuraduría General de la República, consistentes en la investigación y persecución de delitos, permite llevar a cabo las diligencias e investigaciones





C. Solicitudes de acceso a la información en las que se determina la ampliación de término:

PGR/CT/ACDO/116/2016: Los miembros del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a las mismas se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar, en cada caso la publicidad, clasificación o inexistencia de la respuesta a los siguientes folios:

- C.1. Folio 0001700290416
- C.2. Folio 0001700295216
- C.3. Folio 0001700295716
- C.4. Folio 0001700295816
- C.5. Folio 0001700295916
- C.6. Folio 0001700296016
- C.7. Folio 0001700296416
- C.8. Folio 0001700296516
- C.9. Folio 0001700296816
- C.10. Folio 0001700297416
- C.11. Folio 0001700297616
- C.12. Folio 0001700297716
- C.13. Folio 0001700297816
- C.14. Folio 0001700298416
- C.15. Folio 0001700298916
- C.16. Folio 0001700299016
- C.17. Folio 0001700299116
- C.18. Folio 0001700299216
- C.19. Folio 0001700299316
- C.20. Folio 0001700299416
- C.21. Folio 0001700299816
- C.22. Folio 0001700300016
- C.23. Folio 0001700300516
- C.24. Folio 0001700301416
- C.25. Folio 0001700302016
- C.26. Folio 0001700302116
- C.27. Folio 0001700302616
- C.28. Folio 0001700302716
- C.29. Folio 0001700302816

Sin embargo se exhorta a los asistentes a que, en aquellos requerimientos que dentro del procedimiento de acceso, se encuentre pendiente por concluir el proceso de verificación de la existencia de información en sus archivos.-----



Siendo las 13:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES.

Lcda. Tanya Marianne Magallanes López

Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y Suplente por Ausencia del Presidente del Comité de Transparencia, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 137 del RLOPGR.

Lic. Victor Hugo Anguiano Zamora

Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos de la Dependencia, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 137 del RLOPGR.

Lic. Luis Grijalva Torrero
Titular del Órgano Interno de Control.

RESOLUCIÓN

D. Análisis a cumplimiento de las resoluciones del INAI.

D.1 Folio 0001700202016 — RRA 1615/16

Contenido de la Solicitud: *"solicito saber si el lic. jorge antonio luna calderon director de control y registro de aseguramientos ministeriales de la pgr cuenta con la acreditacion de los exámenes de confianza y en caso de que sí una copia publica" (Sic)*

Al respecto el solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada por esta PGR, interponiendo recurso de revisión ante el INAI.

Con fecha 7 de octubre de 2016 el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó la resolución correspondiente al recurso de revisión RRA 1615/16, a través de la cual resolvió MODIFICAR la respuesta, de conformidad con la fracción III del artículo 56 de la Ley en la materia, y se instruyó a lo siguiente:

"... y se le instruye a efecto de que entregue versión pública de la certificación que se le expidió al Director de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales por parte del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Procuraduría General de la República, en la que se hace constar que "aprobó" dichos exámenes.

Es así, que el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá proporcionar al particular, la resolución mediante la cual se apruebe la versión pública de la certificación materia de la solicitud, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo establecido en el artículo 140 de la Ley de la materia." (Sic)

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental turnó para su atención, la instrucción anteriormente citada a la OM. Al respecto, la OM, proporcionó copia simple del documento CECC-14194-16, donde consta la acreditación que se le expidió al Director de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales por parte del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Procuraduría General de la República, en la que se hace constar que "aprobó" dichos exámenes, testando el RFC de dicho servidor público, por ser datos personales, lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

RESOLUCIÓN PGR/CT/019/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, y en estricto cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 1615/16, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de confidencialidad del RFC del servidor público solicitado, inmerso en el oficio CECC-14194-16, autorizando la versión pública del citado documento.

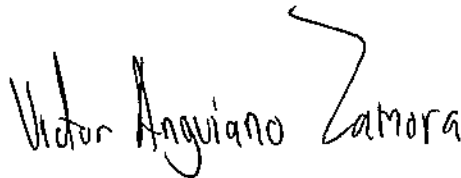
Por lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental hacer del conocimiento el sentido de la presente resolución al particular por el medio de notificaciones reconocido por el INAI para ello.

La presente resolución forma parte del Acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES.



Lcda. Tanya Marlene Magallanes López.
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y
Apertura Gubernamental y Suplente por Ausencia del
Presidente del Comité de Transparencia, de conformidad con el párrafo tercero del artículo
137 del RLOPGR



Lic. Victor Hugo Anguiano Zamora
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del
área coordinadora de archivos de la Dependencia, de conformidad con el párrafo tercero del
artículo 137 del RLOPGR



Lic. Luis Grijalva Tórrero.
Titular del Órgano Interno de Control.



RESOLUCIÓN

D. Análisis a cumplimiento de las resoluciones del INAI.

D.2 Folio 0001700235116 — RRA 2881/16

Contenido de la Solicitud: *"solicito una versión publica del titulo profesional o carta de pasante de la c. elodia cruz orozco y los requisitos que se tomaron en cuenta para designarla como jefe de departamento según se ve en http://portaltransparencia.gob.mx/pot/directorio/consultarDirectorio.do?method=consulta&idServidorPublico=CSP01719&_idDependencia=00017" (Sic)*

Al respecto el solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada por esta PGR, interponiendo recurso de revisión ante el INAI.

Con fecha 7 de noviembre de 2016 el INAI notificó la resolución correspondiente al recurso de revisión RRA 2881/16, a través de la cual resolvió MODIFICAR la respuesta, de conformidad con la fracción III del artículo 56 de la Ley en la materia, y se instruyó a lo siguiente:

"...se MODIFICA la respuesta emitida por la Procuraduría General de la República, y se le instruye para que emita una resolución fundada y motivada, a través de su Comité de Transparencia, mediante la cual confirme la inexistencia del título profesional de la C. Elodia Cruz Orozco, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, fracción I y II de la LFTAIP." (Sic)

RESOLUCIÓN PGR/CT/020/2016: Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia por unanimidad, y en estricto cumplimiento a la resolución RRA 2881/16, determina **confirmar** la inexistencia, del título profesional de la C. Elodia Cruz Orozco, de conformidad con el marco normativo en materia de transparencia, específicamente con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II y 143 de la LFTAIP.

Lo anterior, en virtud de que se realizó una búsqueda exhaustiva en la unidad que resulta competente, es decir en la OM, la cual se encarga de definir el catálogo de puestos, sus perfiles y requerimientos, así como establecer normas y procedimientos sobre el desarrollo del personal administrativo; conducir las relaciones laborales, así como designar y remover a los representantes de la Institución ante las comisiones mixtas que se integren conforme con las Condiciones Generales de Trabajo; supervisar la expedición de los nombramientos de los servidores públicos de la Institución y los movimientos de personal; aprobar y suscribir el dictamen para la autorización y registro de la estructura orgánica y ocupacional de la Procuraduría General de la República; entre otras funciones, misma que señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, el único documento que obra en el expediente de la servidora pública es el comprobante de estudios remitido en la respuesta inicial.

En ese sentido, se instruye a la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental a hacer de conocimiento el sentido de la presente resolución al particular por el medio de notificaciones reconocido por el INAI para ello. -----



La presente resolución forma parte del Acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES.

Lcda. Tanya Marlenne Magallanes López.
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y
Apertura Gubernamental y Suplente por Ausencia del
Presidente del Comité de Transparencia, de conformidad con el párrafo tercero del artículo
137 del RLOPGR

Lic. Victor Hugo Anguiano Zamora
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del
área coordinadora de archivos de la Dependencia, de conformidad con el párrafo tercero del
artículo 137 del RLOPGR

Lic. Luis Grijalva Torrero.
~~Titular del Órgano Interno de Control.~~